

La finca descrita en el punto anterior habrá de segregarse de la que, con el nombre de Centro de Inseminación Artificial Ganadera, afectada al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, posee el Estado en el término municipal de Betanzos, inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad de Betanzos al tomo novecientos sesenta y siete, libro ciento cuarenta y dos, folio cincuenta y seis, finca número once mil treinta, inscripción segunda.

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de tres años, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

30637

*REAL DECRETO 3098/1982, de 15 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por don José Antonio Vicens y Gómez-Tortosa de una franja de terreno de 15 metros de ancho por 480 metros de longitud, sita en el término municipal de Alicante, con destino a la construcción de una carretera de acceso al nuevo Centro Penitenciario de Alicante.*

Por don José Antonio Vicens y Gómez-Tortosa ha sido ofrecida al Estado una franja de terreno de una extensión superficial de quince metros de ancho por cuatrocientos ochenta de longitud, sita en el término municipal de Alicante, con destino a la construcción de una carretera de acceso al nuevo Centro Penitenciario de Alicante.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por don José Antonio Vicens y Gómez-Tortosa de una franja de terreno de quince metros de ancho por cuatrocientos ochenta metros de longitud a todo lo largo del canal de riego de Levante con dirección Norte a Sur, a segregar de otra finca de mayor cabida, lindando la franja de terreno: Norte, con el nuevo Centro Penitenciario; Sur, carretera nacional Madrid-Alicante; Este, fincas propiedad de Rafael Torrecillas Osorio y José y Juan Guille García; Oeste, canal de riego de Levante.

La finca matriz está inscrita en el Registro de la Propiedad: Finca número veintiséis mil doscientos veintisiete, folio ciento setenta y tres, tomo mil doscientos diez, libro trescientos cuarenta y cinco de la sección segunda, inscripción primera.

El terreno donado se destinará a la construcción de una carretera de acceso al nuevo Centro Penitenciario de Alicante.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia para los servicios de carretera de acceso al nuevo Centro Penitenciario de Alicante, dependientes de este último Departamento. Sobre los terrenos donados se establecerá servidumbre o derecho de paso de personas y vehículos a los terrenos del resto de la propiedad del donante, ya se mantengan en esta situación o sean transmitidos a terceros, así como a los terrenos colindantes por el lado de Levante con los terrenos cedidos, a favor de los cuales existe ya constituida una servidumbre de paso por estas tierras.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

30638

*REAL DECRETO 3099/1982, de 15 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de La Cañiza (Pontevedra) de un inmueble de 2.500 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de La Cañiza (Pontevedra) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil quinientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de La Cañiza (Pontevedra) de un inmueble, sito en el mismo término municipal, de dos mil quinientos metros cuadrados, a segregar de otra finca de mayor cabida, lindando la primera: Norte, calle de acceso al mercado comarcal de ganados; Sur, finca matriz de la que se segrega; Este, terreno de la finca matriz; Oeste, camino de servicio a la finca matriz.

Figura inscrita la finca matriz al tomo trescientos uno, folio ciento ochenta y tres, libro setenta y nueve, finca número siete mil cuatrocientos ochenta y uno, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

30639

*REAL DECRETO 3100/1982, de 15 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vergara (Guipúzcoa) de un inmueble de 1.050 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a edificio de Juzgados.*

Por el Ayuntamiento de Vergara (Guipúzcoa) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil cincuenta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a edificio de Juzgados.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vergara (Guipúzcoa) de un inmueble de mil cincuenta metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida sito en el mismo término municipal en la calle San Pedro, número uno, lindando el primero: Norte, paraje que une la calle San Pedro con el antiguo camino al barrio de Elosua; Sur, calle Elosua y calle Mizpildi y las casas números uno y tres de la citada calle; Este, edificio de la cárcel; Oeste, calle San Pedro.

La finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo mil quinientos ochenta y tres, libro ciento sesenta y siete, folio doscientos diecinueve, finca número once mil ochenta y siete, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la instalación de los Juzgados.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia, para los servicios de Juzgados, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a

cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

**30640** REAL DECRETO 3101/1982, de 15 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por legado de doña Camila Becaña González de un solar de 4.400 metros cuadrados, sito en el término municipal de Cangas de Onís (Oviedo), con destino a la construcción de un edificio para Colegio menor femenino y campos de deportes del mismo.

Por legado de doña Camila Becaña González ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados, sito en el término municipal de Cangas de Onís (Oviedo), con destino a la construcción de un edificio para Colegio menor femenino y campos de deportes del mismo.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por legado de doña Camila Becaña González del siguiente inmueble:

Urbana. Prado radicante en la ciudad de Cangas de Onís y sitio del Censo, que mide cuarenta y cuatro áreas y linda: Norte, río Güeña y Fernando Cortés, hoy río Güeña y Jesús Estrada; Sur, estación de ferrocarril, herederos de Manuel Bonera y otros, hoy jardín del excelentísimo Ayuntamiento de Cangas de Onís y Amado Vega; Oeste, Fernando Cortés, Alonso Vega y otros, hoy Maximino Blanco, y Este, herederos de Alfonso Pérez, hoy Jesús Estrada y finca del ferrocarril.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cangas de Onís al folio ciento noventa y dos del tomo novecientos veintiuno del archivo, libro trescientos diecinueve del Ayuntamiento de Cangas de Onís, finca número cuarenta y un mil ciento cincuenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de construcción de un Colegio menor femenino y campos de deportes del mismo, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

**30641** REAL DECRETO 3102/1982, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca) en favor de su ocupante.

Don Máximo Cañas y Cava ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca), calle San Juan, número ocho, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ochenta y nueve mil ciento veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Máximo Cañas Cava, con domicilio en Albalate de las Nogueras (Cuenca) calle San Juan, número ocho, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término mu-

nicipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca), calle San Juan, número ocho, con una superficie de cuarenta y seis metros cuadrados y los linderos siguientes: D., Sabina Collados; I., Mariano Racionero, y F., calle Tercia.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Priego al tomo cinco, libro uno, folio ciento once, finca número ciento nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ochenta y nueve mil ciento veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

**30642** REAL DECRETO 3103/1982, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca) en favor de su ocupante.

Don Indalecio Ruiz Crespo ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca), calle San Juan, sin número, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento cuatro mil cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Indalecio Ruiz Crespo, con domicilio en calle Nueve de Octubre, número nueve (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca), calle San José, sin número, con una superficie de cincuenta y tres coma noventa y un metros cuadrados y los linderos siguientes: D. e I., Francisco Ruiz, y F., calle Las Nieves.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Priego al tomo cinco, libro uno, folio ciento diez, finca número ciento ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento cuatro mil cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

**30643** REAL DECRETO 3104/1982, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de parte de una finca urbana sita en el término municipal del Puerto de Santa María.

Por auto del Juzgado de Primera Instancia del Puerto de Santa María de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, el Estado fue declarado heredero abintestato de don Enrique Romero Ortiz, entre cuyos bienes relictos se halla la finca urbana «El Tejar», de cuarenta y dos mil novecientos treinta y un metros cuadrados de superficie, sita en el término municipal de Puerto de Santa María.

El Ayuntamiento de dicha ciudad ha solicitado le sean vendidos directamente cuatro mil quinientos metros cuadrados del total de la superficie de la finca para su posterior donación al